




PODER JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MESA DE ENTRADAS VIRTUAL (MEV)

UsuarioMEV: vaporeso 
Usuario apto para solicitar autorizaciones de causas
Nombre: Perez Hazaña Alejandro Alvaro Alonso

Juzgado Civil y Comercial 16

<< \

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#)

Datos del Expediente		
Carátula: CENTRO DE ORIENTACION DEFENSA Y EDUCACION DEL CONSUMIDOR - CODEC C/ BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/ NULIDAD DE C		
Fecha inicio: 02/05/2017	Nº de Receptoría: LP - 33992 - 2017	Nº de Expediente: LP - 33992 - 2017
Estado: En Letra		
Pasos procesales:		
Fecha: 28/01/2022 - Trámite: ESCRITO ELECTRONICO (OBS: DENUNCIAN ACUERDO. ACOMPAÑAN CERTIFICACIONES. SOLICITAN HOMOLOGACIÓN.) - (FIRMADO) - Foj		
Anterior 28/01/2022 18:30:06 - ESCRITO ELECTRONICO		
Referencias		
Certificacion+cargo+por+envio+postal+JCC VER ADJUNTO		
Fecha del Escrito 28/1/2022 18:30:05		
Firmado por DIEGO AMERICO ROBLES (20286716114) - Organismos Externos Provinciales (Legajo: 759198)		
Firmado por FEDERICO GUILLERMO SALVATICO (20254586359) - (Matricula: 46 335)		
Firmado por Alejandro Alvaro Alonso Perez Hazana (20300377433) - Auxiliares de la Justicia (Matricula: t60 f174)		
Firmado por Ana Guillermina Gulo Tieri (27342958724) - Auxiliares de la Justicia (Matricula: T LXII F338)		
Firmado por DIEGO AMERICO ROBLES (20286716114) - Organismos Externos Provinciales (Legajo: 759198)		
Nro. Presentación Electrónica 56551525		
Observación del Profesional DENUNCIAN ACUERDO. ACOMPAÑAN CERTIFICACIONES. SOLICITAN HOMOLOGACIÓN.		
Presentado por ROBLES DIEGO AMERICO (20286716114@bapro.notificaciones)		

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

DENUNCIAN ACUERDO. ACOMPAÑAN CERTIFICACIONES. SOLICITAN HOMOLOGACIÓN.

ALEJANDRO ALVARO PEREZ HAZAÑA, abogado, T° LX F° 174 del CALP., CUIT/IIBB 20-30037743-3, Monotributista, en mi carácter de abogado parte actora con el patrocinio letrado de **GUILLERMINA GULO TIERI**, abogada, T° LXII, F° 338 del CALP., CUIT/IIBB 27-34295872-4, Monotributista, domicilio constituido en la Calle 55 N° 474, Departamento N° 1, de La Plata, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico 20300377433@notificaciones.scba.gov.ar, correo electrónico de cortesía alejandro_perezah@hotmail.com, número de teléfono 54 9 221 5020217, letrado apoderado de **AMÉRICO ROBLES**, abogado inscripto al T° LIII F° 345 del CALP., CUIT 20-28671611-4, Monotributista, en mi carácter de abogado apoderado Provincia de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de **FEDERICO GUILLERMO SALVATICO**, Abogado, T° XLVI F° 395 del CALP., CUIT Monotributista, todos manteniendo los domicilios físicos y electrónicos constituidos en los autos **"CENTRO DE ORIENTACIÓN DEFENSA Y EL CONSUMIDOR - CODEC C/ BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/ NULIDAD DE CONTRATO"** (EXPTE. N° LP-33992-2017) a V.S. nos decimos:

I.- Que venimos por el presente a denunciar en estas actuaciones que, sin reconocer hechos ni derechos y con el objeto de poner fin al presente litigio hemos arribado al acuerdo transaccional que a continuación se desarrolla, solicitando sea homologado por SS. previa vista al Agente Fiscal (art. 54 Le

Proveer de conformidad,
SERÁ JUSTICIA.

FORMULAN ACUERDO. SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Señor Juez:

Alejandro Alvaro Alonso PEREZ HAZAÑA, abogado (T° LX F° 174 del C.A.L.P., CUIT.20-30037743-3, Monotributista), letrado apoderado de **ORIENTACIÓN, DEFENSA Y EDUCACIÓN DEL CONSUMIDOR**" (CUIT 30-71138318-9, IVA exento), en adelante "CODEC" y/o la "Actora", (indistintamente domicilio constituido en la Calle 55 N° 474, Departamento N° 1, de La Plata, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico 20300377433@notificaciones.scba.gov.ar, correo electrónico de cortesía alejandro_perezah@hotmail.com, número de teléfono 54 9 221 5020217, letrado conjunto de Guillermina GULO TIERI, abogada (T° LXII, F° 338 del C.A.L.P.; CUIT/IIBB 27-34295872-4, Monotributista); y por la otra parte, DIEGO AMERICO ROBLES, abogado (T° LIII F° 345 C.A.L.P., CUIT. 20-28671611-4, Monotributista), letrado apoderado de "BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/ NULIDAD DE CONTRATO" y/o la "Demandada" indistintamente, con el patrocinio letrado de Federico Guillermo Salvatico, abogado (T° XLVI F° 395 del CALP., CUIT Monotributista), manteniendo el domicilio constituido en calle 7 n° 726 de La Plata, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico 20286716114@bapro.notificaciones, y en conjunto con CODEC las "Partes" en los autos caratulados "CENTRO DE ORIENTACIÓN DEFENSA Y EL CONSUMIDOR - CODEC C/ BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/ NULIDAD DE CONTRATO" (EXPTE. N° LP-33992-2017), que Juzgado Civil y Comercial N° 16 del departamento judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a V.S. nos presentamos y respetuosamente decimos:

I. Objeto

Que luego de varios meses de tratativas, las Partes, al sólo efecto conciliatorio y sin que ello implique reconocimiento de hechos o derecho alguna cuestión de fondo, así como de cualquier otra cuestión que se discuta en este proceso, han llegado a un acuerdo transaccional que se detalla más al el "Acuerdo").

En consecuencia, presentamos el Acuerdo ante V.S. a los fines de que, previa vista al Fiscal, se lo homologue en los términos del art. 54 de la Ley modificatorias (en adelante la "LDC").

II. Antecedentes

II.1. Que la Actora promovió una acción judicial contra Banco Provincia, donde cuestionó la modificación unilateral del medio de envío de resume "CARGO POR ENVÍO POSTAL". Dicha acción dio lugar a los autos "CENTRO DE ORIENTACIÓN DEFENSA Y EDUCACIÓN DEL CONSUMO C/BANCO PROVINCIA S/ NULIDAD DE CONTRATO" (EXpte. N° LP-33992-2017), que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial N° 16 del departa La Plata, Provincia de Buenos Aires (en adelante el "Juicio").

II.2. Que las pretensiones de la Actora son las siguientes:

- (a) Nulidad. Se decrete la nulidad de la modificación unilateral y sin solicitud expresa y previa del consumidor, del medio de envío de resumen de cui nulidad de todo lo cobrado a los consumidores por el "CARGO POR ENVÍO POSTAL" desde el momento del inicio del cobro, hasta el momento de la s
- (b) Cese. Se ordene a la demandada que cese en el cobro del "CARGO POR ENVÍO POSTAL" y cualquier cargo o comisión que tenga el mismo objet
- (c) Devolución y restitución a la situación previa. Se condene a la demandada al envío de los resúmenes en formato papel a todos los consumidores no pueda acreditar fehacientemente que hubieran solicitado expresamente el cambio a la modalidad de recepción electrónica de la información, así c a todos los consumidores a los que se les hubiera cobrado este cargo por recibir la información en soporte papel, con la correspondiente tasa de i establecida en el punto 3.5.1 de la comunicación "A" 5891;
- (d) Multa civil. Se condene al Banco de la Provincia de Buenos Aires al pago de la multa civil prevista en el artículo 52 bis de la LDC, teniendo en c gravedad de la conducta desplegada, y el grave menosprecio por los derechos de los consumidores.
- (e) Medida Cautelar. El dictado de una medida cautelar a los fines de que: 1. hasta tanto no recaiga sentencia definitiva en el presente litigio, ordene del cargo denominado "CARGO POR ENVÍO POSTAL" a todos los consumidores a los que se les estuviera facturando al momento del dictado de e Que en tanto no demuestre la demandada de manera fehaciente que ha obtenido válidamente el consentimiento, en forma individual, expresa consumidores para adherirse al sistema electrónico, reinicie el envío gratuito (de acuerdo al punto inmediato anterior de la presente) de los resúr papel. Esta medida fue otorgada por la Cámara Segunda en lo Civil y Comercial - SALA II el día 22 de noviembre de 2018 con carácter colectivo.

II.3. Que de la demanda de la Actora se le corrió traslado a Banco Provincia. La contestación de la demanda fue presentada oportunamente y el 16 de Juzgado tuvo por contestada la misma. Las defensas opuestas por la Demandada fueron las siguientes: (i) en primer término, se opuso excepción de pronunciamiento de falta de legitimación activa; (ii) subsidiariamente se contestó la demanda instaurada y se solicitó su rechazo. Al momento del pres excepciones previas han sido rechazadas en primera instancia por sentencia del día 9 de octubre de 2020, encontrándose pendiente su tratamiento Apelaciones.

II.4. Que, conforme se acredita con certificación contable que se acompaña con el presente acuerdo, la demandada no ha percibido suma alguna "CARGO POR ENVÍO POSTAL" hasta la fecha.

II.5. En virtud de lo anterior, la Actora y Banco Provincia de Buenos Aires han entablado negociaciones a los fines de lograr una justa composición de juego. Luego de varios meses de negociación las Partes, y sin reconocer hechos ni derecho alguno y al mero efecto conciliatorio, han llegado al p cuyos términos, que se describen infra y se consideran mutuamente aceptables, ponen fin de manera razonable y justa al diferendo existente, habi especial consideración para su formulación los intereses de los consumidores que son clientes de Banco Provincia de Buenos Aires. Por todo esto, ve previa vista al Fiscal, la homologación del presente Acuerdo.

II.5. Asimismo, tal como dispone el art. 54 de la LDC, los usuarios que no deseen quedar comprendidos en el presente Acuerdo, podrán apartar: general adoptada sin necesidad de expresar la causa y podrán realizar sus reclamos por la vía que consideren pertinente, lo que será informado en la comunicaciones a realizarse.

III. Los términos del acuerdo sujeto a homologación, previa vista al Fiscal.

El Acuerdo transaccional al que han llegado las Partes se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

IV. Grupos de Usuarios

El universo de Usuarios abarcados por el presente Acuerdo se divide en los siguientes grupos:

- a.- Los consumidores y consumidoras que hubieran modificado la forma de envío del resumen, de la factura en papel, a la electrónica, desde ju momento de homologación judicial del presente acuerdo.
- b.- Aquellos o aquellas que hubieran modificado por cualquier motivo la forma de envío de resumen, entre el mes de marzo y mayo -inclusive- de 2015

V. Modalidades de Cumplimiento

V.1 Grupo b.

En el caso de los consumidores y consumidoras que forman parte del grupo b) conforme la delimitación del punto IV, el Banco de la Provincia realizará las siguientes acciones:

- 1) A partir de los treinta (30) días de la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina del presente acuerdo en los términos del punto VI, el envío a los consumidores y consumidoras de este grupo de tres (3) corr de forma consecutiva y, con el texto que se acordará oportunamente, luego de la homologación del presente, que deberá contener, como mínimo los s
- a) Designación completa de los datos de la radicación de la causa y de los autos;
- b) Información sobre los hechos controvertidos y sobre la homologación del acuerdo;
- c) La posibilidad de exclusión del acuerdo para el consumidor, los medios para realizarla y el detalle de las consecuencias;
- d) La posibilidad de manifestar que desea recibir su información en formato papel y sin costo;
- e) Los medios de comunicación para solicitar lo informado según punto d), que serán como mínimo la información de que será posible solicitarla teléfono gratuito; correo electrónico; y link de acceso o designación de los pasos a seguir dentro de la página o sistema BIP.
- f) Información sobre las posibilidades de reclamo ante el cobro por el envío en la información en formato papel (posibilidad de reclamo ante la autoric de su municipio, oficina provincial o en la Ventanilla Única Federal de Defensa del Consumidor y link de ingreso).
- g) Manifestación sobre el compromiso del banco de no cobrar por la información en formato papel mientras se encuentre vigente la prohibición legal de
- 2) A partir de los treinta (30) días de la publicación en el boletín oficial del presente acuerdo en los términos del punto VI, el envío a los consumidores: de este grupo de una carta en papel al último domicilio físico informado, con el mismo texto detallado en el punto 1).

V.2. Grupo a y Grupo b

En el caso del total del universo alcanzado en este acuerdo, conforme lo

delimitado en el punto IV.a y IV.b, el Banco de la Provincia de Buenos Aires realizará las siguientes acciones:

- 1) A partir de los veinte (20) días hábiles de homologado el acuerdo, el Banco de la Provincia de Buenos Aires eliminará de sus comisiones, cargos y l cargo identificado como "cargo por envío postal" para todos los clientes de la cartera de consumo, y se compromete -tanto para los consumidores alc acuerdo, como los futuros- a no cobrarles el envío de los resúmenes de cualquier tipo en formato físico, mientras subsista la prohibición legal.
- 2) Notificará al Banco Central de la República Argentina, la eliminación del cargo del punto 1) de este artículo.
- 3) A partir de los veinte (20) días de la publicación en el Boletín Oficial del presente acuerdo, el Banco de la Provincia de Buenos Aires incluir subsiguientes resúmenes de tarjeta de crédito y caja de ahorro, el siguiente texto:

"Conforme lo acordado en autos CODEC c/ Banco Provincia s/ nulidad de contrato, expediente N° LP-33992-2017, que tramita ante el Juzgado Civil y de La Plata, el Banco de la Provincia de Buenos Aires eliminará el cargo identificado como "cargo por envío postal" para todos los clientes de la carte se compromete -tanto para los consumidores y consumidoras alcanzados en este acuerdo, como los futuros- a no cobrar el envío de los resúmenes en formato físico, mientras subsista la prohibición legal".

4) Con la presentación de este acuerdo, el Banco de la Provincia de Buenos Aires presentará una certificación contable confeccionada por el Au certifique la ausencia de todo tipo de cobro del "cargo por envío postal" a cualquiera de los consumidores alcanzados por el presente acuerdo, desd

hasta la fecha de firma de este acuerdo.

VI. Publicidad del Acuerdo y Comunicación a los Usuarios

A efectos de dar publicidad y comunicar a los Usuarios el presente Acuerdo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y CODEC, dentro de los diez (10) que la resolución homologatoria del Acuerdo quede firme, dispondrán las siguientes medidas:

- Publicación en el Boletín Oficial de la Nación: Banco de la Provincia de Buenos Aires a su costa y cargo publicará por tres (3) días en el Boletín Of un edicto que dé a conocer el Acuerdo Transaccional, en los términos acordados, conforme el punto V.1.1 del presente acuerdo.
- Publicación de banners en la página web de CODEC y Banco de la Provincia de Buenos Aires: Las Partes se comprometen a que el texto del ec publicado en las páginas web de Banco Provincia (<https://www.bancoprovincia.com.ar/web>) y de CODEC (<http://www.codec.org.ar/>) a través de un ba de cinco (5) días, quedando a cargo de cada una de ellas acreditar la publicación respectiva en el expediente.
- Envío de correos electrónicos: Banco de la Provincia de Buenos Aires hará conocer la existencia del Acuerdo Transaccional, en los términos d presente acuerdo, a los Usuarios mediante el envío de dos (2) correos electrónicos a las direcciones que éstos hayan proporcionado y que actualr base de datos de la Demandada.

VII. Acreditación y Contralor del Cumplimiento:

VII.1. Publicidad y comunicaciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires

El Banco de la Provincia de Buenos Aires deberá:

VII.1.1) Certificación notarial

Dentro de los treinta (30) días de realizada la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, presentar en el expediente judicial una cer dando cuenta de las publicaciones efectuadas en la página Web del Banco la Provincia de Buenos Aires y de las acciones llevadas a cabo para comi a Usuarios Clientes y Ex Clientes.

VII.1.2) Avisos publicados

Igualmente, deberá presentar en las actuaciones judiciales indicadas en el encabezado la publicación efectuada en el Boletín Oficial que se dispor dentro de los cinco (5) días de efectuada.

VII.2. Publicidad y comunicaciones de CODEC

La actora CODEC deberá acompañar en el expediente judicial la publicación efectuada en la página institucional de CODEC que se dispone en el pr los cinco (5) días de efectuada.

VIII. Costas

Las costas del proceso y del presente Acuerdo y su ejecución, serán a cargo del Banco de la Provincia de Buenos Aires, con excepción de las costa: publicación en la página Web de la Actora, que serán a exclusivo cargo de esta última.

IX. Manifestaciones de las Partes

La Actora manifiesta que una vez cumplidas las obligaciones de Banco de la Provincia de Buenos Aires establecidas en el presente Acuerdo, nada reclamarle con relación a estos autos y/o al objeto de la demanda que diera origen a los mismos.

Se entenderán cumplidas las obligaciones acordadas por parte de Banco de la Provincia de Buenos Aires en los siguientes casos:

- Respecto de los Usuarios del grupo "b" del punto IV: transcurridos los treinta (30) días hábiles del envío de los correos electrónicos con la opc formato papel, y las cartas en formato papel a los consumidores.
- Respecto de los Usuarios del grupo "a" del punto IV: Con la eliminación de sus listados de cargos, comisiones y tasas del "Cargo por enví notificación correspondiente al BCRA, y con el transcurso de 30 días desde la última publicación en los resúmenes de tarjeta de crédito y caja de ahorri
- Pago de las costas surgidas del proceso.

Verificado el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Acuerdo Transaccional, CODEC manifiesta que nada más tendrá que recl concepto al Banco de la Provincia de Buenos Aires por las cuestiones debatidas en el Juicio como así tampoco en ningún incidente o expediente re Juicio.

En consecuencia, una vez cumplido el presente Acuerdo, las presentes actuaciones se tendrán por finalizadas no pudiendo ninguna de la consentimiento expreso de la otra, pretender realizar modificaciones sobre un Acuerdo que fuera oportunamente consensuado, homologado, firme y ct

X. Exclusión

De conformidad con el art. 54 de la LDC (primer párrafo), se deja constancia que el presente Acuerdo no restringe ni limita en modo alguno el eventua Usuarios de apartarse de los términos aquí convenidos por las Partes.

Por ello, en caso de que alguno de aquellos accione individualmente Banco de la Provincia de Buenos Aires se compromete a no oponer los efectos d colectiva prevista en el art. 54 de la LDC.

XI. Incumplimiento del Acuerdo

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones establecidas en este acuerdo, cualquiera de las partes de este acuerdo podrá exigir pago de multas sucesivas y mensuales equivalentes veinticinco (25) Salarios Mínimos Vitales y Móviles del momento de la liquidación acreditado co de este acuerdo, a pagar mensualmente en la cuenta de autos, hasta el efectivo cumplimiento del acuerdo.

Los montos acreditados por la multa establecida en este punto, se destinarán a la Dirección Provincial de Defensa de los Derechos de las y los Usuarios de la Provincia de Buenos Aires, dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, dentro de la Subsecretaría Comercial y Promoción de Inversiones, a los fines de realizar actividades de educación para el consumo en materia financiera, por intermedio de inscriptas en el registro provincial de asociaciones de defensa del consumidor.

El pago de la multa por incumplimiento no libera a las partes de la obligación de cumplir con lo establecido en este acuerdo, ni de las demá responsabilidades que emanen del mismo.

XII. Solicitan vista al Fiscal y homologación – Entrada en vigencia del Acuerdo – Previsiones para el caso de que el Acuerdo no sea homolog

Las Partes solicitan la homologación del presente Acuerdo, previa vista al Fiscal en los términos del art. 54 de la Ley 24.240 y la finalización del pro entrará en vigencia y será exigible a partir de que quede firme el auto que lo homologa.

Una vez homologado el Acuerdo, éste tendrá los alcances y producirá los efectos propios de la transacción y hará cosa juzgada colectiva (Arts. 3(Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y Art. 1641 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación).

En el supuesto de que el Juez decidiera no homologar el presente Acuerdo se tendrá por no escrito sin que las Partes puedan ofrecerlo como prueba €

En caso de que el Juez decida modificar el Acuerdo, las Partes no se encontrarán obligadas a cumplirlo, en tanto la intención de éstas es que el Acue como se encuentra redactado en el presente.

Este Acuerdo y sus cláusulas son indivisibles y, en consecuencia, deben ser interpretadas y aplicadas en forma conjunta.

Una vez homologado y cumplido íntegramente, el presente Acuerdo extinguirá el Juicio como así también todo incidente o expediente relacionado con

Para el caso de que el Acuerdo no resulte homologado en los términos aquí propuestos, el mismo se considerará como no escrito, procediéndose cor expediente y continuando el proceso según su estado, sin que en tal caso el hecho de haberse postulado el presente Acuerdo para su homologa pueda interpretarse en modo alguno como conformidad o anuencia de Banco de la Provincia de Buenos Aires para con ningún aspecto del reclamo; el manifestado al inicio en cuanto a que el presente Acuerdo es aceptado por las Partes sin reconocer hechos ni derechos de ninguna naturaleza conciliatorio.

XIII. Documentación complementaria

Forma parte integrante del presente Acuerdo:

- Certificación contable confeccionada por el Auditor Interno Banco de la Provincia de Buenos Aires, que acredita la ausencia de todo tipo de cot envío postal" a cualquiera de los consumidores alcanzados por el presente acuerdo, desde marzo de 2015 hasta la fecha de firma de este acuerdo.

Documentación individualizada en los numerales precedentes, que se irá agregando según las oportunidades convenidas en el presente:

- Certificación notarial dando cuenta de las publicaciones de Banco Provincia en su página Web, así como de las acciones de comunicación efect Clientes y Ex Clientes conforme a lo aquí convenido.
- Avisos publicados en el Boletín Oficial según lo dispuesto en el presente.

XIV. Petitorio

En razón de todo lo expuesto las partes solicitamos a VS:

- 1) Se corra vista del Acuerdo al Fiscal junto con todas las constancias de esta causa.
- 2) Se homologue el Acuerdo.
- 3) Oportunamente, se tenga por concluido el expediente y se proceda al archivo de las actuaciones.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA.-

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



DIEGO AMERICO ROBLES (20286716114)
Organismos Externos Provinciales (Le

FEDERICO GUILLERMO SALVATICO (202545)
(Matricula: 46 335)

Alejandro Alvaro Alonso Perez Hazana
Auxiliares de la Justicia (Matricula

Ana Guillermina Gulo Tieri (27342958)
Auxiliares de la Justicia (Matricula

DIEGO AMERICO ROBLES (20286716114)
Organismos Externos Provinciales (Le

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#)